

Carta Orgánica Municipal de Chichinales

PREÁMBULO

Nos los representantes del pueblo de Chichinales, reunidos en Convención Constituyente por voluntad y elección del pueblo, con el propósito de promover el bien general y dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno, enmarcados en los principios de autonomía territorial y dentro de los límites precisos que esta Carta le marque.

Garantizando la convivencia dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que las reglamenten, conforme a un orden económico - social justo, libre y solidario.

Favoreciendo la vigencia de los derechos fundamentales del hombre, como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, el trabajo y la familia mediante la consideración de propuestas de los diferentes sectores de la población.

Estimulando el progreso de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes de Chichinales, con especial atención para los niños, ancianos y familia.

Buscando el crecimiento armónico de la localidad, integrando los asentamientos humanos del Ejido Municipal, protegiendo su área productiva y la calidad de vida.

Defendiendo el sistema ecológico y los recursos naturales, preservando el equilibrio del medio ambiente, compatibilizando la utilización del suelo urbano y rural. Constituyendo organismos inter-municipales con el fin de asegurar el desarrollo económico en sus diversas manifestaciones. Impulsando el fortalecimiento de las relaciones armoniosas con todos los pueblos de la Provincia de Río Negro, del País y del mundo.

Por ello, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos y establecemos la presente Carta Orgánica para el pueblo de Chichinales.

TÍTULO I DECLARACIONES GENERALES

Capítulo I

De la autonomía

Artículo 1º - El Municipio de Chichinales es autónomo en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, en un todo de acuerdo por lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica. Se funda en la soberanía del pueblo que delibera y gobierna a través de sus representantes y del ejercicio del Derecho de Iniciativa, Consulta, Referéndum y Revocatoria.

Del ejido

Artículo 2º - Declárase que el Ejido Municipal de Chichinales queda demarcado dentro de los siguientes límites:

Este: La línea divisoria de los Departamentos General Roca y Avellaneda,
Oeste: Lados oeste de las chacras 32, 33, 34, 35, 36, y 37 hasta llegar a las vías de ferrocarril y desde allí siguiendo el meridiano de sesenta y seis grados (66°) Cincuenta y siete minutos (57') treinta segundos (30") hasta la margen sur del Río

Colorado.

Norte: El Río Colorado.

Sur: El Río Negro.

Fundación e Institucionalización

Artículo 3º - Declárase como fecha oficial de fundación de la localidad de Chichinales al 4 de junio de 1879.

Determinase como fecha oficial de institucionalización de la Comisión de Fomento el 19 de diciembre de 1935; y como fecha oficial de Municipalización al 12 de diciembre de 1957.

De la forma de Gobierno

Artículo 4º - El Municipio de Chichinales adopta como forma de gobierno la división de poderes: Poder Ejecutivo, Legislativo y Contralor.

Título II

FUNCIONES Y COMPETENCIA MUNICIPAL

Capítulo I

De los Derechos Generales

Artículo 5º - Todo ciudadano, por el solo hecho de residir en la localidad de Chichinales, goza de los derechos que establece la presente Carta Orgánica, sin desmedro de los que otorgue la Constitución Provincial y la Declaración de los Derechos del Hombre.

De la Salud

Artículo 6º - Todo ciudadano tiene derecho a la salud. El Gobierno Municipal por sí promoverá planes de ayuda materno - infantil, campañas de prevención de enfermedades infecto - contagiosas, parasitarias y endémicas, como así también servicios de ayuda al alcohólico y al drogodependiente.

De la Educación

Artículo 7º - El Municipio incentivará la educación de la población y su capacitación laboral, impulsará la creación de Bibliotecas Populares y Museos y colaborará en su mantenimiento destinando una partida del presupuesto para dichos fines.

De la Cultura

Artículo 8º - El pueblo de Chichinales tendrá el deber de preservar e incrementar el patrimonio cultural, su historia, sus tradiciones, su patrimonio arqueológico y documental, sus artesanías y sus bellezas naturales.

De la Vivienda

Artículo 9º - Todo ciudadano tendrá derecho a la vivienda propia. El Gobierno Municipal alentará los planes por esfuerzo propio, priorizando a aquellos ciudadanos que tengan una residencia no menor de cinco (5) años en la localidad. Estas actividades las coordinará conjuntamente con la Provincia y/o la Nación.

Del Desarrollo

Artículo 10 - El Gobierno Municipal alentará y promoverá la iniciativa privada ya que ésta generará puestos de trabajo y crecimiento económico. Asimismo implementará programas de producción, industria y comercialización instrumentando los mecanismos para la formación de comisiones integradas por productores y demás interesados, a fin de salvaguardar intereses comunes.

De la Promoción Social

Artículo 11 - El Gobierno Municipal alentará la creación de una Secretaria de Bienestar Social, que estará a cargo de una Asistente Social, designado a previo concurso de oposición y antecedentes y a fin de lograr el bienestar de la localidad en las políticas de:

- a) Higiene y Salubridad: Se asegurará la limpieza y recolección de residuos, estableciendo normas de higiene y salubridad en los establecimientos industriales y comerciales.
- b) Construcción de la Red de Servicios: Tendrá como objetivo la construcción de la red cloacal, el alumbrado en los accesos a la zona rural y la ampliación de las redes de gas y agua potable.
- c) Control Bromatológico: El Municipio capacitará a su personal a fin de asegurar el control bromatológico en los alimentos que se expendan dentro del Ejido de la localidad.
- d) Control Veterinario: El Municipio propiciará la creación de un puesto de control veterinario a fin de erradicar la hidatidosis, la fiebre aftosa, triquinosis, zoonosis, etc.
- e) Reglamentará el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.
- f) Ejercerá el control de pesas y medidas,
- g) Prevención de accidentes y defensa civil: se reglamentará el tránsito vehicular en las zonas urbanas y rurales a fin de prevenir accidentes. Asimismo, el Gobierno Municipal planificará la defensa civil y la preparación de la hipótesis de desastres (Inundaciones, aluviones, incendios, movimientos sísmicos, etc.)
- h) De la Juventud: el gobierno Municipal pondrá al servicio de los jóvenes de nivel primario, secundario y universitario; becas de estudio alentando las capacidades excepcionales, concurriendo en su ayuda para su plena realización.
- i) Será un objetivo del Municipio la creación de un asilo para ancianos a fin de auxiliar a aquellas personas de la tercera edad que se encuentren en estado de desamparo.

Título III DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

Capítulo I

De los Derechos Ambientales

Artículo 12 - El Municipio de Chichinales tiene en cuenta que el aire, el agua y el suelo son recursos limitados y que para su conservación se requiere de procesos de autogeneración, por ello es necesario una adecuada planificación ambiental, fomentando la creación de un Ente en forma concurrente con la Provincia, la Nación

y/o la iniciativa privada y a fin de:

- a) Conocer los factores contaminantes y/o desequilibrantes y sus efectos nocivos.
- b) Analizar los medios para lograr su neutralización.
- c) Elegir los mecanismos o tratamientos apropiados para evitar la degradación del medio ambiente.
- d) A partir de la problemática ambiental, analizará las disposiciones de los desechos y/o residuos locales fomentando la construcción de espacios verdes.
- e) Reglamentar el sistema de gases tóxicos y otras emanaciones, en conjunto con las industrias e instituciones privadas del medio, a fin de evitar el efecto nocivo sobre el ecosistema.
- f) Formular un adecuado estudio de los emprendimientos que afecten las aguas y las costas de los Ríos Negro y Colorado y los cauces naturales en los límites del Municipio.
- g) Determinar la localización de depósitos de residuos sólidos no biodegradables, basurales y afluentes cloacales.
- h) Alentar la necesidad de conservar y proteger la flora y la fauna del lugar.

Plazos legislativos: El presente artículo emana de lo dispuesto por el artículo 220 del capítulo III del título «Plazos Legislativos» de la Constitución Provincial, que en su inciso 7 dice: «En el plazo de cinco (5) años: la obligación de las empresas públicas o privadas y otro organismo que fehacientemente afecte el Medio Ambiente, de regularizar su situación y cumplir con las normas de esta Constitución».

Estos plazos se extienden a partir del 20 de junio de 1988. El Municipio deberá:

- a) Iniciar programas tendientes a la concientización sobre calidad de vida en lo atinente a campañas de hidatidosis, pediculosis, control sanitario de viviendas, reglamentación de animales, captura de perros vagabundos, de la calidad del agua, de la recolección de envases de plaguicidas (biocidas). Asimismo asegurará la prohibición de la radicación y/o tránsito de toda materia que provoque consecuencias riesgosas para la salud de la población o el deterioro del Medio Ambiente en cualquier forma.
- b) Propiciar la elaboración de la Carta Ambiental instrumentando la misma, previa consulta a los organismos especializados y en concordancia con la Provincia, la Nación, y la iniciativa privada.
- c) Propiciar la creación de una Secretaría de Calidad de Vida que atenderá asuntos relativos a Medio Ambiente.

Título IV GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

De la Delegación de Facultades

Artículo 13. - El pueblo de Chichinales gobierna y delibera a través de sus representantes, en quienes delega sus atribuciones y facultades para hacerlo, salvo los casos de Iniciativa Popular, Revocatoria de Mandato, Derecho de Consulta y Referéndum Popular.

Son delegadas las facultades de elaboración y dictado de las disposiciones municipales en el Concejo Deliberante; de revisión y control, en el Tribunal de

Contralor; las atribuciones y facultades de justicia Municipal en la Justicia de Faltas y la reglamentación que oportunamente se dicte.

De la Función Pública

Artículo 14. –

- a) El Gobierno Municipal debe convocar a los comicios para la elección de sus autoridades de acuerdo con la presente Carta Orgánica.
- b) Convocar a Consulta, Iniciativa Popular, Revocatoria, Plebiscito y Referéndum cuando así corresponda.
- c) Organizar la administración municipal de la forma más eficiente y productiva.
- d) Dar a publicidad los actos de gobierno.
- e) Asegurar el acceso a la documentación municipal dentro del marco que lo reglamente.
- f) Regular el acceso a la planta del personal administrativo y servicio municipal sobre la base de la evaluación al mérito, idoneidad y capacidad de los aspirantes.
- g) Establecer mecanismos de capacitación del personal y sistema de promoción que evalúen la eficacia como base de los ascensos.

De las Dietas

Artículo 15 - El Intendente percibirá, como máximo, una dieta equivalente a dos y medio (2 1/2) sueldos básicos de la categoría veinticuatro (24) del escalafón administrativo, con más los adicionales que corresponda.

El Presidente del Concejo percibirá una dieta de un (1) sueldo básico categoría veinticuatro (24) más zona. El Vice Presidente del Concejo percibirá una dieta igual a los demás Concejales, salvo cuando se encuentre a cargo de la Presidencia del Cuerpo.

Los Concejales percibirán una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que perciba el Presidente del Concejo Deliberante.

Los Secretarios percibirán una dieta de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Intendente.

Del Mandato

Artículo 15 (bis) - Los Concejales durarán dos (2) años en su función, pudiendo ser reelectos.

Del Juramento

Artículo 16 - Todo integrante del Gobierno Municipal en el momento de asumir sus funciones prestará juramento de desempeñar fielmente su cargo en todo de acuerdo con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, y esta Carta Orgánica.

De la Declaración de Bienes y Empleos

Artículo 17 - Todo funcionario en forma previa a la asunción de sus funciones deberá presentar obligatoriamente, una declaración jurada de su estado patrimonial. La no presentación de esta declaración será tomada como renuncia. Al término de su mandato o al finalizar sus funciones presentará una declaración similar bajo pena de inhabilitación para todo cargo público. Asimismo el funcionario que se encuentre

acogido a los beneficios de la jubilación o pensión deberá comunicar a la caja respectiva.

Del Domicilio

Artículo 18 - Todo funcionario deberá residir en el Ejido Municipal mientras dure su mandato, como así también acreditar el cumplimiento de los deberes electorales.

De la Incompatibilidad

Artículo 19 - Será incompatible el desempeño de un cargo municipal electivo, en el desempeño de otro cargo electivo a nivel Nacional, Provincial o Municipal.

De la Inmunidad

Artículo 20 - Todo funcionario electo no podrá ser molestado, acusado, detenido, ni interrogado judicialmente por las expresiones que emita en el ejercicio de sus funciones. Salvo en los casos de comprobación de delito.

De la Responsabilidad del Municipio

Artículo 21 - El Municipio de Chichinales es responsable por los actos de sus funcionarios políticos y de los empleados municipales. Dentro de los límites que le marquen las leyes esta Carta Orgánica y la reglamentación que se dicte.

De la Responsabilidad de los Funcionarios

Artículo 22 - Los funcionarios y empleados municipales, serán personalmente responsables en el ámbito civil, administrativo, penal y político, por los daños causados al Municipio y/o terceros por el incumplimiento de sus funciones. Serán también deudores, al Municipio, por los daños económicos que sus acciones u omisiones hayan ocasionado.

De las Retribuciones

Artículo 23 - El o los integrantes del Gobierno Municipal percibirán una dieta o retribución que será fijada por esta Carta Orgánica.

Capítulo II DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Del Ejecutivo

Artículo 24 - Será elegido intendente el candidato del Sub-Lema que haya obtenido mayor cantidad de votos dentro del Lema que logre simple mayoría de sufragios.

De las Atribuciones y Deberes

Artículo 25 -

- a) Representar al Municipio en sus actos y relaciones externas y en las acciones judiciales por si o por apoderado designado con acuerdo del Concejo Deliberante.
- b) Ejercer la jefatura de la administración municipal, nombrar a sus

- secretarios, designar de acuerdo con las disposiciones del Estatuto del Empleado Municipal y adecuar el horario de los empleados a las necesidades del Municipio.
- c) Administrar los bienes del Patrimonio Municipal, recaudar tasas, tributos y rentas, y disponer de la Inversión de recursos de conformidad con las Ordenanzas que a tal efecto dicte el Concejo Deliberante.
 - d) Asistir a su despacho y conceder audiencias.
 - e) Expedir órdenes de pago, previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas.
 - f) Atender a la prestación de servicios públicos municipales.
 - g) Ejercer el Poder de Policía Municipal.
 - h) Remitir al Concejo Deliberante, antes del 30 (treinta) de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de gastos y recursos del año siguiente y de las Ordenanzas Tarifarias y Fiscales.
-
- i) Presentar al Tribunal de Contralor, el Balance Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el Ejercicio Fiscal.
 - j) Publicar dentro de los treinta (30) días de aprobado por el Concejo Deliberante, el Balance Anual del Ejercicio anterior.
Hacer conocer mensualmente, antes del día quince (15) de cada mes el movimiento de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes anterior.
 - k) Presentar proyectos de Ordenanza, participar de la elaboración de las mismas, promulgarlas, reglamentarlas cuando corresponda cuidando de no alterar su espíritu y sus fines, y fiscalizar su cumplimiento.
 - l) Llamar a licitación y concurso de precios, adjudicando los mismos con los contratos correspondientes, en un todo de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.
 - ll) Abrir el periodo de sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante, y cuando la importancia del caso lo requiera prorrogarlas, convocando a sesiones extraordinarias, fijando temas y asuntos a tratar.
 - m) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante, por propia iniciativa o a invitación del cuerpo, pudiendo participar con voz pero no con voto.
 - n) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y/o Tribunal de Contralor.
 - o) Ejercer el derecho a veto, total o parcial, de las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
 - p) Realizar la organización funcional de las reparticiones municipales y fijar las retribuciones de los cargos políticos.

Del Mandato

Artículo 26 - El Intendente Municipal durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto por una sola vez consecutiva y por más en forma alternada.

De las Ausencias

Artículo 27 - El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Ejido por períodos mayores de cinco (5) días hábiles sin autorización previa del Concejo Deliberante; en tal caso será reemplazado por el Secretario de Gobierno. Cuando la ausencia sea mayor de cinco (5) días hábiles, su cargo será ocupado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta que haya cesado el motivo de impedimento o ausencia.

De la Acefalía

Artículo 28 - En caso de renuncia, destitución, revocatoria de mandato, muerte o inhabilidad física permanentemente del Intendente, asumirá el Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltare menos de quince (15) meses para finalizar el mandato, el Presidente del Concejo Deliberante terminará el mismo, asumiendo plenamente como Intendente y renunciando a su banca de, Presidente del Concejo.

Si faltare más de quince (15) meses para finalizar el mandato, el Presidente del Concejo Deliberante a cargo de la Intendencia convocará al electorado municipal a elecciones para Intendente, las que se realizarán dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de la acefalía.

El Intendente electo asumirá sus funciones dentro de los treinta (30) días de ser elegido y su mandato durará hasta la finalización del período correspondiente al Intendente que reemplace.

De la Sucesión

Artículo 29 - De no poder asumir el Presidente del Concejo Deliberante la Intendencia, la asumirá el Vice-Presidente primero con los mismos deberes y derechos.

De no poder asumir la Intendencia el Vice Presidente primero, lo hará el Vice-Presidente segundo del Concejo. En caso de total acefalía, al Concejo Deliberante se incorporarán los Concejales suplentes que correspondan.

En reunión Ordinaria, el Concejo Deliberante, de entre sus miembros y por simple mayoría de votos, elegirá y designará al Intendente.

De las Condiciones

Artículo 30 - Para ser Intendente se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo.
- b) Tener veinticinco (25) años de edad a la fecha de su elección.
- c) Tener (5) años de residencia en la Provincia.
- d) Acreditar dos (2) años de residencia inmediata anterior a su elección en el Ejido Municipal.
- e) No estar encuadrado en lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.
- f) No puede ser Intendente el ciudadano afectado por las inhabilidades del artículo 126 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

De los Secretarios Políticos

Artículo 31 - El Intendente podrá designar o remover a sus secretarios y demás colaboradores cuyo número, denominación, competencia y retribuciones serán fijados por Ordenanza. Los secretarios refrendarán los actos del Intendente por medio de sus firmas, en el área de su competencia, sin cuyo requisito carecerán de validez. Deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser Concejales.

El Secretario que reemplace temporariamente al Intendente, tendrá a su cargo la atención del despacho, y sólo podrá tomar decisiones en aquellos casos de extrema urgencia.

Capítulo III DEL PODER LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE

Del Concejo Deliberante

Artículo 32 - El Poder Legislativo estará a cargo de un Concejo Deliberante integrado por un número no menor de tres (3) miembros, con el cargo de Concejales, incrementados a razón de un (1) concejal cada dos mil quinientos (2500) habitantes o fracción no menor de mil doscientos cincuenta (1250). En ningún caso, podrá exceder de diez (10) concejales.

De los Concejales

Artículo 33 - Los Concejales electos serán convocados por el primer Concejal electo de la lista más votada, a una sesión preparatoria dentro de los quince (15) días anteriores a la asunción de su cargo. En dicha sesión se pronunciará y resolverá sobre la validez de los diplomas de los electos.

Ejercerá el cargo de Presidente del Concejo Deliberante el candidato que encabece la lista del partido político más votado en dichas elecciones.

Del Juramento

Artículo 34 - El Presidente, en la primera sesión prestará juramento ante el Concejal de mayor edad del cuerpo y luego tomará juramento a los restantes miembros. En la misma oportunidad se procederá a elegir un Vice-Presidente a los efectos de reemplazar al Presidente.

De las Sesiones Ordinarias

Artículo 35 - El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones Ordinarias desde el 1º de febrero hasta el 15 de diciembre de cada año. Fuera de ese período puede ser convocado a sesiones Extraordinarias por el Intendente, por el Presidente del Concejo o dos tercios (2/3) al menos, de sus miembros. En este caso la convocatoria la formulará el Presidente ante la solicitud escrita, con especificación del motivo que impulsa la medida. En estos casos, sólo se ocupará del asunto que fije la convocatoria.

Del Quórum

Artículo 36 - Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, debiéndose realizar cuatro (4) sesiones como mínimo por mes. Para sesionar necesitará la presencia de la mitad más uno de los Concejales. Si fracasaran dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría al solo efecto de conminar a los ausentes. En todos los casos el Concejo adoptará sus decisiones por simple mayoría, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

De la Vacancia

Artículo 37 - En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un Concejal, será reemplazado hasta finalizar el periodo electivo por el candidato del respectivo partido político que le sigue en el orden de la lista.

De las Inasistencias

Artículo 38 - Las inasistencias a las sesiones del Concejo Deliberante, en forma

continua o alternada, dará lugar a la disminución proporcional de la dieta sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponer el cuerpo.

La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, permitirá al Concejo, por mayoría, resolver el reemplazo del Concejal por el que le siga en el orden de lista, sin más trámites.

De la Licencia del Presidente

Artículo 39 - Si el Presidente del Concejo Deliberante sustituyera temporalmente al Intendente, se le otorgará licencia con reemplazo por parte del Concejal que le sigue en el orden de su propia lista.

De las Condiciones

Artículo 40 - Para ser Concejal se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo.
- b) Tener veinticinco (25) años de edad a la fecha de su elección.
- c) Tener cinco (5) años de residencia en la Provincia.
- d) Acreditar dos (2) años de residencia inmediata anterior a la elección en el Ejido Municipal.
- e) No estar encuadrado en lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.
- f) No pueden ser miembros del Concejo Deliberante los ciudadanos afectados por las inhabilidades del artículo 126 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

De las Atribuciones y Deberes

Artículo 41 -

- a) Sancionar y presentar Ordenanzas, declaraciones y resoluciones, como mínimo dos por cada uno. Dictar su Reglamento Interno.
- b) Insistir con los dos tercios (2/3) del total de los miembros presentes, en la sanción de la Ordenanza que haya sido vetada total o parcialmente por el Ejecutivo.
- c) Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal y el Presupuesto General de Gastos y Recursos. Los proyectos mencionados deberán ser remitidos al Concejo por el Ejecutivo en tiempo y forma debiendo ser sancionados antes del veinte (20) de Diciembre del Ejercicio anterior. Caso contrario se procederá de acuerdo al artículo 79.
- d) Designar a su personal de acuerdo a esta Carta Orgánica y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
- e) Crear y suprimir empleos, aprobar el Organigrama Municipal y dictar el Estatuto y Escalafón de los agentes municipales a propuesta del Ejecutivo, asegurando el mecanismo de Ingreso que consagra la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, privilegiando el ascenso en función de la capacitación.
- f) Examinar y aprobar o desechar, en sesión especial realizada antes del quince de marzo de cada año, las cuentas de inversión del Presupuesto presentadas por el Poder Ejecutivo, con Dictamen del Poder de Contralor.
- g) Autorizar de acuerdo al artículo 65 la enajenación o el establecimiento de

gravámenes, restricciones al dominio o servidumbre, sobre los bienes registrables del Municipio, así como desafectar del uso público comunitario los bienes que estime convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones de gobierno, de acuerdo con esta Carta Orgánica.

- h) Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros, los bienes necesarios, para utilidad de la comunidad.
- i) Aprobar, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros la contratación de Empréstitos con destino determinado designando un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación, en un todo de acuerdo al artículo 70.
- j) Considerar la renuncia del Intendente y resolver sobre sus pedidos de licencia.
- k) Declarar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la necesidad de promover el proceso de Revocatoria de Mandato del Intendente, de conformidad con las normas que lo reglamenten. Declarar, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la necesidad de promover el proceso de Revocatoria de Mandato de los funcionarios electos. Considerar los Derechos Populares y convocar a Referéndum en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
- l) Aprobar, a propuesta del Ejecutivo, la Planificación General del Municipio en sus áreas Urbanas y Rurales.
- ll) Ordenar el Digesto Municipal y dictar los Códigos de Faltas, Tributarios, de Habilitaciones Comerciales, de Uso del Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos, de Transporte y de Protección del Medio Ambiente.
- m) Sancionar los Regímenes de Contrataciones de Contabilidad, de Obras Públicas y toda otra norma que permita el efectivo ejercicio del Poder de Policía Municipal.
- n) Establecer, a propuesta del Poder Ejecutivo, la División del Municipio en secciones territoriales a los fines previstos en el artículo 240 de la Constitución Provincial, reglamentando la Organización Y funcionamiento de las Juntas Vecinales.
- ñ) Establecer impuestos, tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras y demás tributos necesarios para el funcionamiento municipal de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- o) Pedir informes al Poder Ejecutivo para el mejor desempeño de sus mandatos e interpelar a sus secretarios, citándolos con veinticuatro horas de antelación como mínimo, notificándoles los temas a considerar.

Capítulo IV PODER DE CONTRALOR

Del Poder de Contralor

Artículo 42 - El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos en forma directa conforme al sistema D' Hont entre lemas.

Dicho organismo se constituirá por si mismo, designará su Presidente y dictará su propio Reglamento Interno, actuando en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

De las Condiciones

Artículo 43 - Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, titular o suplente se requiere:

- a) Ser ciudadano nativo con no menos de cinco (5) años en el ejercicio de la ciudadanía.
- b) Tener aprobado el ciclo secundario completo.
- c) Tener un mínimo de dos (2) años de residencia continua e inmediata a la fecha de la elección, en el Ejido de Chichinales.
- d) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.

Del Mandato y Dietas

Artículo 44 - Los integrantes del Tribunal de Cuentas no percibirán por su función remuneración alguna, siendo la misma ad-honórem. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

De las Atribuciones y Deberes

Artículo 45 -

- a) Dictaminar sobre la Cuenta General del Ejercicio.
- b) Requerir de la Contaduría, Tesorería y demás dependencias municipales toda la información necesaria para el ejercicio de su función de control.
- c) Realizar intervenciones contables y arqueos de cajas y valores, todas las veces que lo crea necesario.
- d) Dictar su Reglamento Interno y proponer al Concejo Deliberante proyectos de Ordenanza General de Contralor.
- e) Todas las facultades que sean necesarias para el eficiente cumplimiento del control económico y financiero del Municipio.
- f) Ejercer en forma y modo que establece la Carta Orgánica, el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, como así también la gestión del presupuesto. Igualmente puede ejercitar el control preventivo en aquellos casos en que la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el Patrimonio Municipal.
- g) Publicar sus dictámenes y resoluciones, debiendo ejercer las acciones judiciales que correspondan contra los actos irregulares.
- h) Custodiar el correcto cumplimiento de la función administrativa, el funcionamiento o de los servicios públicos esenciales y la eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al Poder Público.

De la Reglamentación

Artículo 46 - El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuera aplicable.

De la Validez de las Resoluciones

Artículo 47 - Las resoluciones del Tribunal de Cuentas serán válidas asistiendo a la sesión respectiva dos (2) de sus miembros como mínimo.

De las Acefalías

Artículo 48 - Se considerará al Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeren dos o más vacantes en el cuerpo. En tal caso el Intendente convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.

Título V JUSTICIA DE FALTAS MUNICIPALES

Capítulo Único

De la Administración

Artículo 49 - La Justicia Municipal será administrada por un ciudadano, designado por concurso abierto con la denominación de Juez de Faltas Municipal.

Gozará de estabilidad en sus funciones, no pudiendo ser removido salvo se compruebe negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones.

De la Competencia

Artículo 50 - Será competencia de la Justicia Municipal el juzgamiento y sanción de las violaciones a Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, Disposiciones y cualquier norma de alcance y competencia municipal, cuya aplicación corresponda por vía originaria o de apelación.

De las Condiciones

Artículo 51 - Serán requisitos para el desempeño del cargo de Juez de Faltas Municipal los siguientes:

- a) Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Ser argentino nativo.
- c) Tener dos (2) años de residencia continua e inmediata a la fecha de su designación en el Ejido Municipal.
- d) Tener aprobado el ciclo secundario completo.
- e) No estar encuadrado en lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.
- f) No encontrarse afectado por las inhabilidades del artículo 126 de la Constitución de Río Negro.

De la Incompatibilidad

Artículo 52 - No podrá ejercer otro empleo salvo la docencia, o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus decisiones. Para postularse como candidato a cualquier cargo político Nacional, Provincial o Municipal deberá solicitar la licencia que establece la Constitución de Río Negro.

Del Procedimiento

Artículo 53 - El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza que reglamente el procedimiento judicial municipal teniendo en cuenta los principios de inmediatez, celeridad, oralidad, mediante grabación transcripta textualmente en el libro de actas, defensa y cualquier otro que garantice el debido proceso legal.

De la Retribución

Artículo 54 - Gozará desde su ingreso de la retribución que establece la categoría inicial en el tramo administrativo.

Título VI De las Disposiciones

Capítulo Único

De las Disposiciones

Artículo 55 - Las disposiciones municipales que establezcan obligaciones serán sancionadas como Ordenanzas Municipales y promulgadas por el Ejecutivo Municipal. Las disposiciones de aplicación de Ordenanzas y de procedimiento administrativo se resolverán con resoluciones de cada Organismo Municipal.

Del Origen

Artículo 56 - Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por Iniciativa Popular, el Ejecutivo Municipal o Concejales Municipales.

De la Sanción

Artículo 57 - Todo proyecto de Ordenanza presentado al Concejo Deliberante, previo trámite reglamentario será considerado por reunión plenaria y puesto a votación del Concejo. Las Ordenanzas se sancionarán por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica exija mayorías especiales. Si el proyecto presentado fuera rechazado, podrá ser presentado nuevamente dentro de los sesenta (60) días del periodo de sesiones.

De la Promulgación

Artículo 58 - Sancionada una Ordenanza por el Concejo Deliberante, será elevada al Ejecutivo Municipal que procederá a promulgarla dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción o, en su defecto, vetarla en forma total o parcial si el Ejecutivo no procediera dentro del plazo indicado para la promulgación o veto, la Ordenanza quedará promulgada automáticamente.

Del Veto

Artículo 59 - Dentro del plazo fijado desde la recepción de una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, el Ejecutivo Municipal podrá ejercer el derecho a vetarla, en un todo o en parte de su articulado, ejercido el veto total o parcial el Ejecutivo Municipal deberá comunicar por escrito su decisión al Concejo Deliberante, teniendo a partir de esa fecha, un plazo de diez días hábiles para devolver dicha Ordenanza al Concejo Deliberante, Si el veto total o parcial no fuera comunicado en tiempo y forma al Concejo Deliberante, carecerá de validez y la Ordenanza será promulgada.

De la Inasistencia

Artículo 60 - Las Ordenanzas vetadas serán tratadas nuevamente por el Concejo Deliberante, el que podrá aceptar o rechazar las observaciones del Ejecutivo Municipal. En caso de rechazar las observaciones, podrá insistir con la sanción del texto original con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros;

en cuyo caso el Ejecutivo Municipal deberá promulgar la Ordenanza sin observaciones.

De la Nulidad

Artículo 61 - Será nula la Ordenanza que disponga delegación de facultades y atribuciones de un organismo del Gobierno Municipal en otro organismo o en una persona, salvo los casos fijados en esta Carta Orgánica.

De la Formula

Artículo 62 - Toda disposición Municipal terminará sus considerandos con la de las atribuciones con la frase: Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Chichinales. El texto dispositivo estará encabezado por la expresión: El Concejo Municipal de Chichinales sanciona con fuerza de Ordenanza

Título VII

Capítulo I

PATRIMONIO MUNICIPAL

Del Patrimonio Municipal

Artículo 63 - El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos, y acciones de su propiedad sean éstos del dominio público o del dominio privado.

De Los Bienes Del Dominio Público

Artículo 64 - Son bienes del dominio público los de uso y utilidad general. Son inembargables, inalienables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio. Los particulares tienen el uso y goce de los mismos, sujeto a las disposiciones reglamentarias pertinentes. Su desafectación se dispone por Ordenanza que requiere el voto favorable del total de los miembros del Concejo Deliberante o en su defecto llamar a Referéndum Popular.

De Los Bienes Del Dominio Privado

Artículo 65 - Son bienes del Dominio Privado los que no se encuentran afectados directamente al uso y utilidad general; son inenajenables, imprescriptibles, inembargables y están fuera del comercio. Toda necesidad de enajenar o gravar bienes de uso público destinados a utilidad común, deberá ser adoptada por Ordenanza decidida por mayoría de dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante, previa publicación en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación zonal.

La enajenación de la tierra fiscal Municipal requiere Ordenanza sancionada con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Del Dominio Eminente

Artículo 66 - La Municipalidad de Chichinales ejerce el dominio eminente sobre las tierras fiscales del Ejido Urbano y lo ejercerá sobre las que oportunamente le transfiera la Provincia, la Nación y/o entidades privadas, dentro de su Ejido Municipal.

Se considera bienes del dominio Municipal los bienes mostrencos o abandonados en el Ejido Municipal, cuya apropiación será sustentada en el dominio

eminente y serán destinados a la educación y salud.

Capítulo II RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

De Los Recursos

Artículo 67 - Los recursos del tesoro municipal se forman de acuerdo con los Artículos 230 y 231 de la Constitución Provincial más los provenientes de:

- a) El producido de la actividad económica y financiera que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.
- b) Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.
- c) Los empréstitos públicos y las operaciones de crédito que concierte.
- d) Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.
- e) La venta de sus bienes privados y sus rentas.
- f) Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor, previamente aceptadas por Ordenanza.

- g) Regalías por la explotación de yacimientos de hidrocarburos, gasíferas, minerales y/o hídricas de las obras que afecten los cauces naturales correspondiente al Ejido Municipal de Chichinales.
- h) Los impuestos a la propiedad inmueble y a la propiedad automotor, a efectos de convertirlos en instrumento del desarrollo municipal. Para ello se concertarán los convenios pertinentes con la Provincia de Río Negro.

De La Igualdad De Los Tributos

Artículo 68 - La igualdad es la base de los tributos y de las cargas públicas en el Municipio de Chichinales. Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en el principio de justicia social, fundada en la protección del individuo, de la familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal reglada, por Ordenanza por el Concejo Deliberante y por mayoría absoluta de votos, ateniéndose a lo emanado por el artículo 37 de la Constitución Provincial.

De Las Obras Públicas

Artículo 69 - Se declaran de interés municipal todas las obras públicas de infraestructura destinadas al uso comunitario, especialmente las que tienden a elevar la calidad de vida del vecino, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios de nuestra ciudad, sean o no frentista beneficiarios de dichas obras. Esta forma especial de contribución deberá ser reglada por Ordenanza.

De Los Empréstitos

Artículo 70 - La autorización de empréstitos que comprometan su crédito general sólo podrá sancionarse por Ordenanza especial con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo.

Toda Ordenanza que sancione Empréstitos deberá especificar los recursos con que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización. El conjunto de los servicios de las operaciones que se pudieren autorizar no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de la renta ordinaria anual del Municipio. Todo

empréstito vigente será sometido al Referéndum del Cuerpo Electoral.

Todo empréstito cuyo monto exceda del veinticinco por ciento (25%) del presupuesto vigente será sometido al Referéndum del Cuerpo Electoral.

El Municipio no podrá contraer o contratar empréstitos si sus recursos estuvieren gravados en un treinta por ciento (30%) por el servicio total de su deuda consolidada.

Los Empréstitos sólo podrán autorizarse para la ejecución de Obras Públicas, para emprendimientos de interés social o para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas u otras necesidades impostergables del Municipio debidamente calificadas por Ordenanza.

El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la Ordenanza de autorización, hace personalmente responsable a la autoridad que lo dispusiere.

De Los Juicios Y Embargos

Artículo 71 - Si la Municipalidad resultara condenada judicialmente a abonar una suma de dinero, sus rentas y bienes no podrán ser embargados, a menos que el gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para hacer efectivo el pago durante el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme.

Son inembargables los bienes destinados al área social. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

De Las Entidades Financieras

Artículo 72 - El Municipio podrá crear entidades financieras y/o de seguros, con la participación del capital privado, representado por personas físicas o jurídicas con o sin fines de lucro. La Ordenanza que disponga la creación y aprobación de la Carta Orgánica de la entidad, requerirá para su sanción las dos terceras (2/3) partes del total del Concejo Deliberante.

Una mayoría idéntica demandará la decisión de adquirir una entidad autorizada ya existente. El Municipio con presencia de la integración del capital, asegurará el control del órgano de decisión. Toda resolución al respecto requerirá previamente estudios de factibilidad y mercado que demuestren su viabilidad económica. Los recursos de las entidades financieras estarán orientados prioritariamente a la atención de las necesidades crediticias para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la realización de obras y emprendimientos comunitarios.

Capítulo III DE LAS EXPROPIACIONES

De Las Expropiaciones

Artículo 73 - El Municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

De La Ocupación Provisoria

Artículo 74 - El Municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigne judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio.

De la Ocupación Imperiosa

Artículo 75 - Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.

De La Expropiación Calificada

Artículo 76 - La expropiación por causa declarada de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada.

De La Caducidad De La Expropiación

Artículo 77 - Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.

Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse, aún no hubiera tenido un principio de ejecución.

Capítulo IV RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Del Presupuesto

Artículo 78 - El presupuesto es el instrumento contable de planificación y el instrumento institucional de control de las cuentas municipales. Deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica que se establecerá por Ordenanza, la que deberá garantizar los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Del Ejercicio Fiscal

Artículo 79 - El ejercicio financiero comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. Para cada Ejercicio el Concejo Deliberante sanciona el correspondiente presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la ordenanza presupuestaria para el periodo, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente anterior y el gasto mensual no podrá exceder la doceava (1/12) parte del total de las partidas, actualizadas a valores constantes.

Del Contenido

Artículo 80 - La Ordenanza Presupuestaria anual deberá contener además de las previsiones económico-contables, el plan de acción de todas las áreas municipales; incluirá el programa de obras, servicios y demás cometidos municipales y establecerá la conformación de la planta de personal.

De la Presentación y Mensaje

Artículo 81 - Hasta el día 30 de octubre de cada año el Intendente presentará al Concejo el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente, el que será acompañado de un mensaje explicativo en sus términos financieros y de programa de gobierno;

simultáneamente lo dará a conocer a la población y sus organizaciones.

De la Sanción

Artículo 82 - El Concejo sancionará el presupuesto del año venidero con anterioridad al veinte de diciembre de cada año.

Del Porcentaje al Personal

Artículo 83 - El Municipio no podrá destinar más del sesenta por ciento (60%) de los recursos estimados para el ejercicio, a la partida de gastos de personal, como así tampoco podrá efectuar gastos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia. Toda Ordenanza que determine gastos no contemplados en el mismo, no podrá imputarlos a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financian. Asimismo sólo podrán efectivizarse las erogaciones, sobre asignaciones debidamente efectuadas, previa certificación de la existencia de saldo en dicha partida y de que hay o habrá disponibilidades de fondo suficiente para atender la obligación cuando llegue el momento del vencimiento y pago.

De Los Estados Contables

Artículo 84 - El Poder Ejecutivo remitirá al organismo de Contralor la cuenta general del ejercicio anualmente y dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su elevación el organismo de Contralor deberá producir dictamen, el que conjuntamente con los estados contables será elevado al Concejo para su consideración. El Balance Anual, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del tesoro, se deberán publicar conforme se determine por Ordenanza y ser expuestos en lugares destacados del Municipio para conocimiento de la población.

Capítulo V ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Del Control Interno

Artículo 85 - Corresponde efectuar el Control Interno de la Hacienda Municipal a la Contaduría y Tesorería Municipal.

De La Contaduría Municipal

Artículo 86 - Corresponde a la Contaduría Municipal el control Interno de la hacienda municipal. Efectúa las registraciones y autoriza los pagos con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza de Contabilidad.

Del Contador Municipal

Artículo 87 - La Contaduría está a cargo del Contador Municipal, quien es designado previo concurso de oposición y antecedentes. No puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante fundada en el mal desempeño del cargo o conductas incompatibles con el ejercicio del mismo.

Para ocupar el cargo de Contador Municipal se requiere poseer título de Contador Público Nacional y acreditar cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de

la profesión.

De la Custodia de los Fondos Municipales

Artículo 88 - Corresponde a la Tesorería la administración y custodia de los fondos cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría.

Del Tesoro Municipal

Artículo 89 - La Tesorería está a cargo del Tesorero Municipal, quien es designado previo concurso de antecedentes por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante y removido de igual modo y forma que el Contador Municipal. Para ocupar el cargo se requiere un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la administración Municipal.

Capítulo VI EJECUCIÓN DE DEUDAS

Del Procedimiento

Artículo 90 - Los certificados de deudas extendidas por el Municipio, avalado por las dos terceras partes (2/3) del Concejo Deliberante, servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normativas que regulen el proceso de Ejecución Fiscal en la Provincia.

De la facultad del Municipio

Artículo 91 - El Municipio por medio del Concejo Deliberante, de apoderados o empleados que designe, está facultado para el cobro de tasas, gravámenes o recargos establecidos en las leyes de Ordenanzas vigentes.

Capítulo VII CONTRATACIONES MUNICIPALES

De la Conformación

Artículo 92 - Toda inversión o gasto que demande la ejecución de: construcciones, instalaciones, obras públicas y/o otros trabajos y obras de infraestructura que realice el Municipio, será con fondos propios, privados, provinciales, nacionales y de otro origen.

De las Concesiones

Artículo 93 - El Municipio podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con los fines de interés general, mediante Ordenanza sancionada al efecto que deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) del Concejo Deliberante.

De Tiempo

Artículo 94 - La duración máxima de estas obras no podrá superar los diez (10) años, pudiendo por acuerdo de ambas partes, prorrogarlas por un período mayor, teniendo en cuenta la magnitud de las mismas. El consentimiento de la Municipalidad será a través de una Ordenanza sancionada con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

Capítulo VIII TIERRAS FISCALES

Del Dominio y Alcance

Artículo 95 - El Municipio de Chichinales en ejercicio de su autonomía ratifica la titularidad sobre las tierras fiscales urbanas, sub-urbanas, rurales y de toda su jurisdicción, cualquiera sea el estado en que se encuentren ejerciendo su potestad administrativa y jurisdiccionales como lo establece el Artículo 21 de la Constitución Provincial y la ley en vigencia sobre la materia.

Del Destino

Artículo 96 - La tierra fiscal se considera como un factor de desarrollo, afincamiento y de producción.

Las tierras fiscales incorporadas a la planta urbana deberán destinarse a: viviendas, reubicación de las fuentes de trabajo, mejoramientos urbanos, obras de infraestructuras.

De la Reglamentación

Artículo 97 - El Concejo Deliberante deberá sancionar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de la vigencia de esta Carta Orgánica la Ordenanza general de tierras fiscales, que deberá contemplar los siguientes principios:

- a) Clasificación y categorización de los lotes, teniendo en cuenta su destino y afección.
- b) Habilitación a través de un Registro de Solicitudes.
- c) Ofrecimiento público de las parcelas disponibles.
- d) Fijación del valor de las parcelas por Ordenanza.
- e) Otorgamiento de permisos precarios de ocupación para ejecución de obras y mejoras autorizadas, revocables con justa causa.
- f) Otorgamiento de la posesión y del título de propiedad cuando se acredite fehacientemente el terminado de obra.
- g) Caducación de derechos, quienes no cumplan con las obligaciones contraídas.
- h) Se prohíbe las transferencias, ventas o cualquier otro acto de disposición de tierras por sus pre-adjudicatarios u ocupantes.

Título VIII SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL

Capítulo I DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Del Sufragio

Artículo 98 - El sufragio es un derecho, deber que todo ciudadano Argentino inscripto en el Padrón Electoral y los extranjeros mayores de edad con tres (3) años de residencia en el municipio al tiempo de su inscripción tienen la obligación de desempeñar con arreglo a la Constitución de la Provincia esta Carta Orgánica y la normativa especial reglamentaria.

Del Cuerpo Electoral

Artículo 99 - El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por:

- a) Los ciudadanos Argentinos mayores de dieciocho (18) años que se encuentran inscriptos en el Padrón Electoral Provincial y/o Municipal.
- b) Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en el idioma Nacional, con tres años de residencia continua e inmediata en el Ejido Municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral Municipal.
El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos.
- c) El extranjero perderán su calidad de elector en caso de condena por delito doloso o reincidencia en la infracción de normas contravencionales.

De la Ordenanza Electoral

Artículo 100 - El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza Electoral con arreglo a las siguientes bases:

- a) Elecciones conforme al Padrón Electoral Municipal, o por el Padrón Nacional o Provincial si faltare aquel.
- b) Constitución del Tribunal Electoral permanente.
- c) Escrutinio público o provisorio practicado de inmediato en el lugar del comicio.
- d) Distribución de las bancas del Concejo Deliberante, se hará en un todo de acuerdo al sistema de representación electoral D`Hont.
- e) Reemplazo de los miembros del Concejo Deliberante que hayan cesado en su mandato por los candidatos de las listas de los partidos respectivos que le sigan en el orden y que no hayan alcanzado a ingresar al Cuerpo, agotadas las listas de titulares ingresarán los suplentes.
- f) Integración de las listas con el número de Concejales titulares que correspondan o igual número de suplentes.
- g) Los ciudadanos y los residentes extranjeros votarán en las mesas correspondientes a sus domicilios.

Capítulo II TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

De la Integración

Artículo 101 - El Tribunal Electoral Municipal estará integrado por tres miembros titulares o igual número de suplentes y serán designados por el Concejo Deliberante quienes aprobarán el presupuesto necesario para garantizar el funcionamiento de la misma.

Los requisitos para su designación serán:

- a) Los mismos que los exigidos para ser Concejales.
- b) No desempeñar cargo político al momento de su constitución.

Capítulo III JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

De las Atribuciones

Artículo 102 - La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar los Padrones Municipales de extranjeros y de Juntas Vecinales. Resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.
- b) Calificar las elecciones de las autoridades Municipales, juzgando sobre la validez o la invalidez, pudiendo recurrir en última instancia ante el tribunal Electoral Provincial.
- c) Decidir en caso de impugnación.
- d) Verificar si cumplen los candidatos los requisitos que esta Carta establece para el desempeño del cargo.
- e) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral, proclamar los candidatos electos y otorgar los títulos.

Capítulo IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Del Sistema Electoral

Artículo 103 - Adóptese para el Municipio de Chichinales el sistema electoral, en el que se entenderá por Lema la denominación de un partido político para todos los actos y procedimientos electorales y por Sub-Lema las fracciones de los Lemas para los mismos fines. El Lema y los Sub-Lemas deberán ser registrados en el Junta Electoral local, conforme a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que en consecuencia se dicten.

De los Requisitos

Artículo 104 - A los fines de que un Sub-Lema pueda ser tenido como tal para todos los actos y procedimientos electorales, debe solicitar su reconocimiento ante la Junta Electoral local, previa comunicación al partido político correspondiente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Acta de constitución que acredite la adhesión como mínimo del tres por ciento (3%) del total de los inscriptos en el Padrón de afiliados del respectivo partido político dentro del Ejido Municipal de Chichinales.
Este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los afiliados firmantes, cada afiliado podrá avalar solamente un Sub-Lema.
- b) Nombre adoptado por el Sub-Lema.
- c) Domicilio legal en el Ejido Municipal de Chichinales y designación de apoderados, quienes serán responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones, y actuarán solamente en cuestiones de interés del Sub-Lema.

De las Alianzas

Artículo 105 - Si se constituyeran frentes o alianzas electorales, estas constituirán un Sub-Lema del partido que tuviere mayor cantidad de afiliados registrados en el organismo competente. A los fines previstos en el artículo 104 será necesario el aval del tres por ciento (3%) del Padrón de afiliados de todos los partidos que la componen.

De los Cómputos

Artículo 106: Los votos emitidos a favor de cualquier Sub-Lema se acumularán a favor del Sub-Lema que haya obtenido mayor cantidad de sufragios.

Será elegido Intendente el candidato del Sub-Lema que haya obtenido mayor cantidad de votos dentro del Lema que logre simple mayoría de sufragios.

Para la distribución de los cargos de los Cuerpos Colegiados se aplicará el sistema D' Hont entre Lemas. Dentro de los Sub-Lemas, el de mayoría y minoría, con el sistema de dos por uno, entre los Sub-Lemas más votados. El Sub-Lema que haya resultado segundo en la elección dentro del Lema, para poder participar en la distribución deberá haber obtenido por lo menos treinta por ciento (30%) de los votos logrados por el primer Sub-Lema.

De la Exclusividad

Artículo 107 - El Lema pertenece al partido político que lo haya registrado. Ninguna agrupación política tendrá derecho conforme al Estatuto de Partidos Políticos al uso de un Lema que contenga una palabra que individualice a otro Lema ya registrado o cualquier término similar o cuya significación pueda ofrecer semejanzas con dicho Lema, ya sea por razones lingüísticas, históricas y políticas. Es obligatorio para los Sub-Lemas el uso del nombre del partido al cual pertenece.

Del Acto Eleccionario

Artículo 108 - Las elecciones de autoridades Municipales deberán coincidir con las fechas que se celebren elecciones Nacionales o Provinciales.

Título IX

DE LA CONVENCION MUNICIPAL Capítulo Único

De la Reforma

Artículo 109 - La presente Carta Orgánica podrá ser revisada o modificada totalmente cuando:

- a) Por el derecho de Iniciativa o por resolución del Concejo Deliberante por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros se convoque al electorado para que emita su opinión sobre la conveniencia a la reforma o enmienda.
- b) Haya transcurrido veinte (20) años desde la última revisión total.

De la Reforma Parcial

Artículo 110 - La presente Carta Orgánica podrá ser modificada o revisada parcialmente en sus artículos o temas cuando:

- a) Por derecho de Iniciativa Popular se convoque a Referéndum Popular y el electorado apruebe la revisión.
- b) El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros decida la conveniencia de una reforma parcial.
Las reformas o revisiones de esta Carta Orgánica no podrán efectuarse en un plazo menor de cuatro (4) años entre una y otra. Esta decisión deberá ser refrendada por un Plebiscito Popular.

De la Convención

Artículo 111 - La reforma o revisión de la presente Carta Orgánica, en forma total o parcial, será realizada por la Convención Municipal convocada al efecto con un número de quince (15) Convencionales.

De la Convocatoria

Artículo 112 - Decidida la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica el gobierno Municipal dictará la disposición de la convocatoria al Electorado Municipal la que deberá establecer:

- a) El plazo de funcionamiento de la misma.
- b) El carácter de la reforma con la mención de los temas a reformar.
- c) El presupuesto de funcionamiento de la Convención.
- d) El día de la elección.

De las Condiciones

Artículo 113 - Para ser Convencional Municipal se requiere reunir las mismas condiciones que para el cargo de Concejal Municipal.

De La Proclamación

Artículo 114 - Los Convencionales electos serán proclamados dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la elección de los mismos.

De la Revisión Inicial

Artículo 115 - Dentro de los treinta (30) días corridos desde la proclamación de los Convencionales electos, estos deberán realizar sesión inicial de la Convención Municipal en la que se decidirá:

- a) La validez de la elección de sus integrantes
- b) La designación del Presidente que corresponde a la lista que obtuvo la mayoría de votos y de dos Vice - Presidentes que serán, elegidos por mayoría de votos
- c) La sanción del Reglamento Interno

El tratamiento de los temas, no excluye otros que la Convención determine que sean considerados en la sesión inicial.

De los Plazos

Artículo 116 - La Convención Municipal deberá sancionar las reformas dentro de los siguientes plazos contados a partir de la sesión inicial:

- a) Ciento cincuenta (150) días si la reforma fuera parcial
- b) Doscientos cuarenta (240) días corridos si la reforma fuera de carácter total.

De la Prórroga

Artículo 117 - Cuando las tareas de la Convención así lo justifiquen, ésta podrá ampliar el plazo de funcionamiento en treinta (30) días corridos por una sola vez.

De la Elaboración

Artículo 118 - Los Convencionales Municipales tendrán total independencia en su labor Convencional y no podrán ser presionados ni influidos en la misma por personas o causas ajenas a la Convención, la Convención Municipal deberá tratar exclusivamente temas fijados en el llamado para la reforma pudiendo aumentarse su alcance. Las reformas serán aprobadas en sesiones plenarias y públicas y se considerarán sancionadas.

De la Promulgación

Artículo 119 - En la sesión de clausura de la Convención Municipal se procederá a la promulgación formal de las reformas introducidas y del nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Municipal. Las reformas introducidas entrarán en vigencia a los treinta (30) días corridos contados a partir del día de la clausura de la Convención Municipal.

Título X DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo I

De los Derechos Populares

Artículo 120 - Todos los electos de Chichinales, tienen asegurados los derechos emanados del artículo 228, inciso 4 de la Constitución Provincial.

De las Causales

Artículo 121 - El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Del Procedimiento

Artículo 122 - El derecho a Revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el diez por ciento (10%) del electorado Municipal que se presentará ante el Concejo Municipal quien procederá a verificar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motivan el pedido de la solicitud de Revocatoria, rechazando las acusaciones de índole personal. Dentro de los tres (3) días de presentada al Concejo Deliberante, correrá vista de la solicitud al funcionario afectado, el que dispondrá de diez (10) días hábiles el Concejo Deliberante habilitará libros de firmas donde se transcribirá para contestar. Transcurrido ese plazo la solicitud, la contestación del funcionario cuestionado, los que estarán habilitados para seguir el procedimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de contestación. Los libros de firmas estarán a disposición del electorado Municipal durante el plazo de treinta (30) días corridos.

De la Convocatoria

Artículo 123 - Vencido el plazo del registro de firma y habiéndose logrado la adhesión

a la solicitud de Revocatoria del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en los padrones utilizados en la elección del funcionario cuestionado, el gobierno Municipal convocará a Referéndum Popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de los libros de firmas. En el Referéndum Popular se utilizarán los padrones utilizados en la elección del funcionario afectado.

De la Limitación

Artículo 124 - De no obtenerse el porcentaje de adhesión requerido la Revocatoria no prosperará y no podrá iniciarse contra el funcionario afectado otro pedido de Revocatoria por la misma causa con motivo hasta el término de su mandato.

Del Reemplazo

Artículo 125 - Votado por la afirmativa la solicitud de Revocatoria de mandato, por una cantidad de votos igual o mayor a la obtenida por el funcionario en la oportunidad de su elección, este cesará de inmediato en sus funciones reemplazándolo quien determine esta Carta Orgánica.

Capítulo II DERECHO DE INICIATIVA

De la facultad

Artículo 126 - Los habitantes de Chichinales ejerciendo el Derecho de Iniciativa, tienen la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción, derogación o modificación de Ordenanzas, siempre que ello no implique gastos presupuestarios sin arbitrar los medios y/o recursos correspondientes a su atención.

Del Procedimiento

Artículo 127 - El Derecho de Iniciativa se ejercerá mediante la presentación de proyecto sobre temas puntuales. El Derecho de Iniciativa podrá ser ejercido individualmente pero en este caso no obligará a su tratamiento por el Concejo Deliberante. Si la presentación de proyecto fuera avalada por firmas que representen el diez por ciento (10%) del Electorado Municipal, el Concejo Deliberante deberá tratarlo obligatoriamente dentro de los treinta (30) días corridos de presentado. De no ser tratado en dicho plazo, el proyecto se tendrá por rechazado.

Del Rechazo e Insistencia

Artículo 128 - En caso que el Concejo Deliberante rechace el proyecto presentado en el uso del Derecho de Iniciativa, los interesados podrán insistir solicitando al Intendente Municipal que convoque a Referéndum Popular, el que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir del rechazo del proyecto por el Concejo Deliberante. Si el resultado fuera afirmativo el proyecto quedará aprobado, debiendo el Concejo Deliberante sancionarlo obligatoriamente en la primera sesión ordinaria posterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Si el resultado fuera negativo, el proyecto será desechado, no pudiendo insistirse sobre el tema hasta pasados dos (2) años.

Capítulo III REFERÉNDUM POPULAR

Del Alcance

Artículo 129 - El gobierno municipal deberá consultar al electorado en forma obligatoria por medio de referéndum popular, en los casos expresamente previstos en la Constitución de la Provincia de Río Negro, y en esta Carta Orgánica.

De la Forma

Artículo 130 - El electorado municipal deberá emitir opinión en forma obligatoria en el ejercicio del Derecho de Referéndum Popular pronunciándose por la afirmativa, aprobando la acción sometida a su decisión o por la negativa rechazando la misma. La decisión adoptada será la que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos.

Del Procedimiento

Artículo 131 - La convocatoria a Referéndum Popular será sancionada por el Concejo Deliberante y promulgada y publicitada en forma amplia por el Ejecutivo Municipal, en la forma y plazos que establece esta carta Orgánica. La disposición de convocatoria a referéndum popular establecerá claramente la acción sometida a la decisión del electorado Municipal, sus alcances y sus efectos.

De la Obligatoriedad

Artículo 132 - La decisión del Referéndum popular será de cumplimiento obligatorio por parte del gobierno municipal y la comunidad de Chichinales.

De la Exclusión

Artículo 133 - Toda disposición sancionada por el Referéndum Popular excluye las facultades de observación y el veto del Ejecutivo Municipal.

También suspende por el plazo de dos (2) años la facultad de revisión del Concejo Deliberante sobre dicha disposición.

Capítulo IV DERECHO DE CONSULTA

De la Consulta

Artículo 134 - Cuando el gobierno municipal deba realizar acciones que por su importancia lo aconsejen o cuando las mismas excedan las atribuciones de sus cargos procederá a utilizar el derecho de Consulta del pueblo de Chichinales.

Del Procedimiento

Artículo 135 - El Concejo Deliberante por sí o a pedido del Ejecutivo Municipal o del Poder de Contralor decidirá por simple mayoría de votos de sus miembros si se realiza la consulta. En caso afirmativo convocará a Consulta Popular dentro de los treinta (30) días siguientes de las acciones sobre las que deberá decidir, serán dadas a publicidad en forma amplia dentro de los tres (3) días de decidida la consulta.

De la Decisión

Artículo 136 - La decisión del Cuerpo Electoral, aceptando o rechazando las acciones, se adoptará por simple mayoría de votos válidos emitidos en la Consulta Popular.

De la Vinculación

Artículo 137 - El Gobierno Municipal establecerá el carácter vinculante o no vinculante en la convocatoria a Consulta. Si la Consulta es de carácter vinculante el resultado de la misma será de cumplimiento obligatorio por el gobierno municipal.

Capítulo V JUNTAS VECINALES

De la Función

Artículo 138 - Las Juntas Vecinales cooperarán al progreso de la comunidad solucionando los problemas inherentes al vecindario de su jurisdicción.

Del reconocimiento

Artículo 139 - El Municipio reconoce, por Ordenanza, las Juntas Vecinales elegidas por los residentes de sus respectivos barrios, en forma libre y democrática, por el sistema de voto universal y secreto, reglamentando sus derechos en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Constitución provincial en su art. 240. Para tal fin se utilizarán los Padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal, quién además fiscalizará el acto eleccionario.

De la Jurisdicción

Artículo 140 - Tendrán la jurisdicción territorial que por Ordenanza se determine. A tal fin el Municipio tendrá en cuenta los antecedentes históricos, nombre de los barrios, situación geográfica y el pedido de los vecinos.

De la Personería Jurídica

Artículo 141 - La inscripción en el Registro de Juntas Vecinales que debe implementar el Municipio, significa el acuerdo de la Personería Jurídica Municipal.

De las Autoridades

Artículo 142 - Las autoridades de las Juntas Vecinales tienen derecho a voz cuando se traten asuntos de su incumbencia en las reuniones del Concejo Deliberante.

Título XI

Capítulo I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

De la Publicación

Artículo 143 - Dentro de los treinta (30) días de sancionada la Carta Orgánica de la localidad de Chichinales, debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un (1) día.

De la Vigencia

Artículo 144 - A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica no serán de aplicación las leyes provinciales números 916 y 2.353, y toda otra que se oponga a la

presente, conforme a la Constitución Provincial.

Del Régimen Aplicado

Artículo 145 - Vigente la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas y Resoluciones existentes seguirán siendo norma legal, en tanto no se contrapongan con esta Carta Orgánica, debiendo el Concejo Deliberante, derogar total o parcialmente, por acto expreso, toda aquella Ordenanza y/o Resolución, en cuanto así corresponda.

Autoridades Actuales

Artículo 146 - El mandato de las autoridades Municipales que resultaron electas en la elección próxima pasada cesará el 10 de diciembre de 1991, cuando serán reemplazadas por las elegidas de acuerdo con la presente. Se someterán a las disposiciones de esta Carta Orgánica en todas sus normas debiendo prestar juramento de cumplirlas y hacerlas cumplir bajo apercibimiento de caducidad de sus mandatos. Hasta la próxima renovación de autoridades, se mantendrá el actual número de concejales.

De la Convocatoria a Elecciones

Artículo 147 - El actual Concejo Deliberante deberá convocar a las próximas elecciones municipales de acuerdo al cronograma electoral provincial, previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijados en esta Carta Orgánica.

Del Estatuto

Artículo 148 - El gobierno municipal revisará el Estatuto de Obreros y Empleados Municipales dentro del plazo de treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica con la participación del personal, a través de dos (2) representantes y dos (2) por el gobierno municipal; correspondiéndole la Presidencia del Cuerpo a la parte patronal, quien tendrá doble voto en caso de empate. En dicho trámite, se procurará asegurar la distribución equitativa en los distintos agrupamientos y tramos de acuerdo con la real función que desempeñará tanto para el ingreso como para el ascenso y tenderá a lograr el mejor nivel en las remuneraciones, cumpliendo el principio de igual retribución por igual trabajo según lo previsto por la Constitución Provincial.

De la Carta Ambiental y Secretaría de Calidad de Vida

Artículo 149 - El gobierno Municipal elaborará la Carta Ambiental y creará la Secretaría de Calidad de Vida dentro del plazo de dos (2) años de sancionada la presente Carta Orgánica.

Del Juramento y Cese de los Convencionales

Artículo 150 - La presente Carta Orgánica será jurada por los Convenciones Municipales que la sancionaron y por las autoridades del Municipio de Chichinales. Los Convencionales cesarán en sus cargos una vez prestado juramento.

De la Difusión de la Carta Orgánica

Artículo 151 - Una vez sancionada la presente Carta Orgánica un (1) ejemplar de la misma será suscripto por los Convencionales que la dictaron, reservándose en custodia en el Municipio y remitiéndose ejemplares a los gobiernos de la Nación, de la

Provincia de Río Negro y de los Municipios de la Misma e instituciones públicas y privadas.

En la localidad de Chichinales, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, la Honorable Convención Constituyente sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus Disposiciones Transitorias y Complementarias.

Entrega formalmente archivos y el libro de sesiones a la Municipalidad de Chichinales y con la publicación de la misma, cesa en sus funciones.

AUTORIDADES:

- Presidente:
Potes, José Ramón (Frejupo).
- Vicepresidente Primero:
Pschunder, Susana Graciela (U.Ce.De.).
- Vicepresidente Segundo:
Ali, Esteban (Frejupo).
- Secretario:
Roth, Hugo Santiago (Frejupo).

Bloque FREJUPO:

- Presidente:
Roth, Hugo Santiago; Bustos, Alba Gloria (hasta 31.5.90); Corbalán, Carlos Orlando, Corbalán, Fermín (desde 4.7.90); Lavayen, Elida; Mungai, Silvana Beatriz; Potes, José Ramón; Ali, Esteban.

Bloque U.C.R.:

- Presidente:
González, Héctor Francisco, Carreño, Salvador Nicolás; Franco, Marta Gladis; Lepe, Adelma del Carmen (hasta 2.10.90); Pisanu, Ana Paula Josefa; Sánchez Nilda Elizabeth (hasta 2.10.90); Trevisan, Marco Polo (hasta 2.10.90); Menchetti, Aldo Francisco (desde 6.3.91); Segura, Rosalía (desde 6.3.91); Teruel, María Consuelo (ausente)

Bloque U.Ce.De.:

- Presidente:
Pschunder, Susana Graciela

PERSONAL

- Secretaria Administrativa:
Armenia, Daniela Beatriz (hasta 31.7.90), Antúnez, Adriana Karina (desde 1.8.90)

Integración Comisiones de Trabajo

Comisión de Reglamento Interno:

- Bustos, Alba Gloria (Frejupo); Lavayén, Elida (Frejupo); Sánchez, Nilda Elizabeth (U.C.R.); Trevisan, Marco Polo (U.C.R.); Pschunder, Susana Graciela (U.Ce.De).

Comisión de Presupuesto y Finanzas:

- Corbalán, Carlos Orlando (Frejupo); Mungai, Silvana Beatriz (Frejupo); Carreño, Salvador Nicolás (U.C.R.); Lepe, Adelma del Carmen (U.C.R.); Pisanu, Ana Paula Josefa (U.C.R.).

Comisión de Labor Parlamentaria:

- Potes, José Ramón (Frejupo); Roth, Hugo Santiago (Frejupo); Gonzalez, Héctor Francisco (U.C.R.); Pshunder, Susana Graciela (U.Ce.De).

Comisión de Gobierno y Asuntos Constitucionales:

- Alí, Esteban (Frejupo); Potes, José Ramón (Frejupo); González, Héctor Francisco (U.C.R.); Pisanu, Ana Paula Josefa (U.C.R.); Pshunder, Susana Graciela (U. Ce. De).

Comisión de Economía y Hacienda:

- Lavayen, Elida (Frejupo); Roth, Hugo Santiago (frejupo); Carreño, Salvador Nicolás (U.C.R.); Trevisan, Marco Polo (U.C.R.); Pshunder, Susana Graciela (U.Ce.De).

Comisión de Asuntos Sociales y planeamiento Municipal:

- Corbalán, Carlos Orlando (Frejupo); Corbalán, Fermín (Frejupo); Franco, Maria Gladis (U.C.R.); Lepe, Adelma del carmen (U.C.R.); Pshunder, Susana Graciela (U.Ce.De).